

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 22 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Diputacion provincial de Palencia.

Para llevar á efecto la ley de 1.º del actual por la que se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres y que las operaciones para el presente reemplazo del ejército se verifiquen con la prontitud que el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene recomendado, la Diputacion se ocupa del repartimiento del cupo correspondiente á cada pueblo de esta provincia, y en conformidad de lo prevenido en la Real orden de 1.º del corriente inserta en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 54, ha acordado que el sorteo público de décimas que ha de tener lugar ante esta Diputacion sea el dia 12 del mes de la fecha, dando principio á las 8 de la mañana.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* para que puedan concurrir á aquel acto todas cuantas personas se crean interesadas.

Palencia 8 de Mayo de 1859.
—El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.—
Juan Solórzano, Secretario.

Núm. 146.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la detencion de Pablo de la Fuen-

te, vecino de Marcilla, cuyas señas se expresan al pié de esta orden, y caso de ser habido lo pondrán á la disposicion del Alcalde de dicha villa, que le reclama.

Palencia 7 de Mayo de 1859.—
El Gobernador, *Joaquin Sevilla*

Señas. Estatura 5 pies, cara redonda, ojos azules, nariz afilada, color bueno, edad 38 á 40 años; viste de paño de Astudillo.

Núm. 147.

El Sr. Juez de primera instancia de Saldaña me remite el siguiente edicto.

D. José Zabala y Aguilár, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Diez menor, con residencia últimamente en Sotobañado, cuyas señas personales se expresan á continuacion, contra quien procedo criminalmente por atribuirle el hurto de varias ropas pertenecientes á Agustina Gonzalez vecina de Villaeles, para que en el término fatal de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento, pues haciéndolo se le oirá en justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Zabala y Aguilár.—
Por su mandado, Benito Gutierrez García.

Señas personales de Juan Diez.

Edad 27 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, ojos pardos, poca barba, pelo castaño, color bueno.

En su consecuencia, y satisfaciendo los deseos del referido Sr. Juez de primera instancia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del expresado Juan Diez, menor, y que le remitan con la seguridad conveniente á la disposicion de dicho Sr. Juez, en el caso de que llegue á ser capturado.

Palencia 7 de Mayo de 1859.—
El G. C., *Joaquin Sevilla*.

Núm. 148.

Por la Direccion general de Correos se me dice, con fecha 12 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«Con el fin de que los trabajos que deben practicarse en esa provincia para la formacion de su carta postal y subsiguiente establecimiento del correo diario en todas las poblaciones que comprende su demarcacion, puedan concluirse con la posible celeridad y con todo el acierto que requiere tan importante mejora, he de merecer que V. S. se sirva obtener de cada uno de los Ayuntamientos que abraza el territorio de esa Provincia, una noticia arreglada estrictamente al adjunto interrogatorio, no pudiendo dispensarme de encarecer á V. S. la necesidad de que recomiende la mayor exactitud acerca del particular, en atencion á que los datos que se solicitan deberán ser inmediatamente confrontados sobre el terreno, y esperando que

V. S. se sirva remitirlos á esta Direccion tan luego como los recibá de los expresados Ayuntamientos á cuyo fin se acompañan por duplicado el suficiente número de impresos.»

En su consecuencia me prometó que los Ayuntamientos de esta Provincia convencidos de la importancia del servicio que se les reclama, lo darán evacuado con toda puntualidad, exactitud y limpieza en el improrogable término de diez dias que al efecto les señalo, arreglándose estrictamente al interrogatorio impreso que se les envia por el correo de hoy, y teniendo á la vista, para el mejor acierto de sus trabajos, el modelo y aclaraciones que van á continuacion de esta circular, remitidos por la mencionada Direccion en virtud de consulta que hizo á la misma este Gobierno con el laudable fin del acierto en un asunto de reconocida utilidad para los pueblos, puesto que su objeto es el de establecer correos diarios en las principales poblaciones; y en las que no sea posible, facilitarles la prontitud en la correspondencia.

Los Ayuntamientos que retarden mas del plazo prefijado el cumplimiento de esta orden, ó que no suministren las noticias y datos que se les pide con el esmero y demas circunstancias que dejo recomendadas, quedan conminados desde luego con la multa de 100 reales que satisfarán en papel y de su propio peculio, sin perjuicio de las providencias á que su omision diere lugar, las cuales me prometó escusarán por no pñerme en la imprescindible necesidad de exigirles la debida responsabilidad.

Palencia 7 de Mayo de 1859.—
El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

MODELO.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pueblo de Priego.

PARTIDO DE PRIEGO.

Noticias relativas á la expresada poblacion y á sus comunicaciones con las colindantes.

1.º (1)	2.º (1)	3.º (1)	4.º (1)	5.º	6.º	7.º (1)	8.º (1)	9.º (1)	10.
POBLACIONES con quienes confina el término de este ó que se hallan agregadas á su Ayuntamiento.	DIRECCION en que se hallan.	DISTANCIA á cada uno de los pueblos colindantes en horas y minutos, marchando á pie á un paso regular de camino ó bien número de varas ó de pasos que se cuentan desde pueblo á pueblo.	DISTANCIA que hay desde esta poblacion á la division de términos.	ESTADO del camino; si sirve para carruajes ó solamente para caballerías; y si es transitable durante todo el año.	RIOS que se hallan en el camino, á que distancia de esta poblacion; si tienen puentes, barcaas, ó si pasan á vado constantemente.	DISTANCIA en leguas ó horas de marcha que hay desde esta poblacion á la capital del Juzgado, y poblaciones que se hallan en el tránsito.	POBLACIONES que se divisan desde esta ó desde alguna otra altura cercana.	CARRETERAS ó caminos que pasan por esta poblacion ó cercanas á ella, y distancia á que se hallan.	Rios que corren por el término de esta poblacion; á que distancia de esta, y cuantos son los dos primeros pueblos que se hallan á su vista antes de entrar en este término y el salir de él, expresando si están situados en la margen derecha ó en la izquierda.
Alcalá la Real (provincia de Jaen.)	Entre Ernordeste y Este.	26.600 varas castellanas.	13.600 varas castellanas.	De herradura y malo en tiempo lluvioso.	El arroyo Salado á distancia de 400 varas se pasa por un puente.	Ninguna por ser este pueblo la capital de Juzgado.	Carcahuay y cortijos del Indio.	Carreteras ninguna, siendo la más próxima la de Cabra á Lucena distante de este pueblo diez y nueve á veinte kilómetros. Caminos de herradura de los pueblos con quienes confina este término, el de Alcaudete á Iznájar y Lobera de Carcahuay y Cabra á Alcaudete, Montefrío y Granada, y el de Andújar á Málaga, así como el de esta poblacion á Martos, Jaen y Linares.	El de Zagrilla y el de Calcaena á 6.800 varas el primero y 14.000 el segundo; los cuales se incorporan al río de S. Juan y sirven de limite á este término por la parte de Norordeste. Antes de entrar el primer en este término se halla Carcahuay á su vista á la margen izquierda y al salir ninguno. En el segundo antes de entrar las aguas á la margen derecha y al salir en la misma margen Alcaudete.
Alcaudete, (provincia de Jaen.)	Entre Norte y Nordeste.	23.330 varas castellanas.	16.600 varas castellanas.	Igual al anterior.	El arroyo de la Vega que se pasa por un puente á distancia de 1500 varas. El arroyo Salado á 5.600 varas y el río San Juan por un vado á 16.600 varas siendo algunas veces invadible.				
Almedinilla, (provincia de Córdoba.)	Al Este.	41.000 varas castellanas.	8.000 varas castellanas.	Como los anteriores.	El río Salado á 400 varas de distancia por un puente.				
Alcázar Tojar, (provincia de Córdoba.)	Al Nordeste.	10.600 varas castellanas.	7.680 varas castellanas.	Como los anteriores.	El arroyo de la Vega y el arroyo salado que se pasan por los mismos puntos que para Alcaudete.				
(Siguen otros distritos municipales agregados á este Ayuntamiento.)									
Ciudad Real, (provincia de Córdoba.)	Entre Nordeste y Norordeste con inclinacion al primero.	9.600 varas castellanas.	Ninguna por ser aldea sujeta á este municipio.	Igual á los anteriores.	Los mismos y por igual los puntos que el anterior.				
Zamoranos, (provincia de Córdoba.)	Igual al anterior.	9.600 varas castellanas.	Id. Id.	Id. Id.	Los mismos por los mismos puntos.				
(1) Deben expresarse los distritos municipales con quienes confina y ademas los puntos que dependen del municipio que contesta al interrogatorio.	(1) Con relacion á los puntos cardinales ó vientos predominantes deben expresarse por Norte, Sur, etc.	(1) Por pueblos colindantes deben comprenderse los distritos Municipales y los puntos que contesta al interrogatorio.	(1) Con relacion á otros municipios.			(1) Poblaciones, en la expresion genérica de la Ciudad, Villas, pueblos, aldeas &c. &c.	(1) Queda explicada la significacion de poblaciones.	(1) Por carreteras comprenden las de 1.º, 2.º y 3.º orden y por caminos locales de alguna importancia que ponen en comunicacion á diversos pueblos.	

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo García Acevedo,
Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el día 22 de Mayo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas espresadas á continuación, en los sitios, día y hora ante los funcionarios que se manifiestan, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate se celebrará el día, y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se dirán, quedando pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad porque sale á subasta cada finca y que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto por cada año del arriendo.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que, á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto; y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.^a El arriendo sera por tiempo de dos años, que darán principio

el día 24 de Junio de 1859, y concluirán en otro igual de 1861.

7.^a Si las fincas se vendiesen, durante el arriendo, caducará éste cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.^o de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.^a En el caso de que el ar-

rendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^a El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los espresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se inviarta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.^a Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abril de 1859.—
El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Remate de fincas que se citan.

Numero del inventario	Pueblo en que radican.	Clase de la finca.	Su situacion y linderos.	Procedencia	Arrendatario actual.	Punto en que será la subasta.	Ante quien.	Local.	Hora.	Dia.	Tipo para la subasta. is cénts.
189	Ampudia.	Casa.	Otra de Angel Luis.	Fábrica parroquial.	Sebastian Arroyo.	Ampudia.	Alcalde, Procurador y Secretario	Salas consistoriales.	12 mna	22 Mayo.	80
191	Idem.	Lagar.	Otro de José Rodriguez	Idem.	Manuel Velasco.	Idem.	Id id. id.	Id. id. id.	Idem	Idem.	40
190	Idem.	Panera.	Otra de Pedro Castrillo.	Idem.	Francisco Castrillo.	Idem.	Id. id. id.	Id. id. id.	Idem	Idem.	100
292	Autilla del Pino.	Casa.	»	Idem.	Francisco Alba.	Palencia.	Administrador del ramo, Interventor y Escribano de Hacienda	Administracion de propiedades	Idem.	Idem.	26
193	Idem.	4 paneras y un lagar.	»	Idem.	Teresa Abril.	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	230 27
200	Ducñas.	Panera.	»	Idem.	»	Ducñas.	Su Alcalde, Procurador y Secretario	Salas Consistoriales	Idem.	Idem.	20
204	Magáz.	Casa.	»	Idem.	»	Palencia.	Administrador del ramo, Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Propiedades.	Idem.	Idem.	150
205	Idem.	Panera.	»	Idem.	El Concejo y vecinos.	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	60
206	Manquillos.	Lagar.	Otro de Tiburcio Martin	Idem.	Deogracias Saldaña.	Manquillos.	Su Alcalde, Procurador y Secretario.	Salas Consistoriales.	Idem.	Idem.	32
207	Idem.	Panera.	Puente Rio Carrion.	Idem.	»	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	25

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el día 5 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que á continuación se espresan, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate ó remates se celebrará el día y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espresan en el siguiente estado, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobación de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana, cuando el tipo no exceda de 500 reales y en pliego cerrado cuando exceda, acreditado previamente, en este caso, el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala

como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.^a Además del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando exceda este de 500 rs. anuales, y por años vencidos si no pasa de esta suma.

6.^a El arriendo será por el tiempo que designa la siguiente relacion para cada uno.

7.^a Si las fincas se vendiesen,

durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rústica, y á los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.^o de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.^a En el caso de que el arren-

datario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^a El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los espresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se inviarta en el expediente y escritura, y el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.^a Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abril de 1859.—
El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Remate de fincas á que se refiere el anterior anuncio.

Finca del propietario.	PUNTO en que radica la finca.	Sea clase.	SITUACION, linderos y cabida.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual.	PUNTO en que será la subasta.	Ante quien.	LOCAL.	Duracion del arriendo.	Tipo para el por cada año.	Autoridad que ha de aprobarlo.
1746	S. Salvador.	5 puestos para pas-tos.		Real Abadía de Alabanza.	D. Luis Velez.	En esta capital y en S. Salvador.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda; la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario local.	Despacho del Sr. Gober-nador y Salas consis-toriales respectiva-mente.	15 de Agosto de 1859 á igual día de 1860.	8200	Ilmo. Sr. Di-rector gene-ral del ramo
290	Pedraza de Campos.	Una panera.	Pajar de Antolin Palencia.	Comunidad Eclesiástica	»	Pedraza.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	137		Sr. Goberna-dor.
292	Revilla de id.	Id.	Frente al cementerio.	Fábrica de la Iglesia.	»	Bevilla.	Id.	Id.	12		Id.
293	Id.	Casa.	Otras de Francisco Gatón.	Curato.	»	Id.	Id.	Id.	75		Id.
300	Torremorjón.	Panera.	Calle que junta la cerrada y puesto nacional.	Id.	»	Torre Morjón.	Id.	Id.	236		Id.
301	Valoria del Alcor.	Id.	Titolada la Cilla.	Fábrica de la Iglesia.	»	Valoria.	Id.	Id.	30		Id.
303	Villalavín.	Casa.	»	Curato.	»	Villalavín.	Id.	Id.	50		Id.
304	Villabon.	Panera.	»	Fábrica de la Iglesia.	»	Capital.	Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Pro-piedades.	25		Id.
306	Villamuriel de Cerrato.	Casa.	Calle Mayor núm. 20.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	88		Id.
308	Id.	Panera.	Calle Mayor.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	67		Id.
309	Id.	Deslagas con sus apena.	»	Id.	»	Id.	Id.	Id.	30		Id.
311	Villaumbrales.	Panera.	Calle de S. Juan.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	30		Id.
203	Hosillos.	Casa.	Calle de Monzon núm. 1.º	Cabildo colegial de Ampudia.	Eugenio Gonzalez.	Id.	Id.	Id.	60		Id.
953	Ampudia.	14 tierras.	Con 43 cuartas y 76 palos.	Id.	Leandro Aguado.	Ampudia.	Id.	Id.	200		Id.
959	Autila del Pino.	11 id.	Con 59 cuartas.	Cabildo Catedral de Palencia.	Francoisco Trigueros.	Capital.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	431 94		Id.
961	Becerril de Campos.	Una era.	»	Fábrica de Santa Eufemia.	Pedro Trigueros.	Id.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano d. Hacienda.	Administracion de Pro-piedades.	385 39		Id.
962	Id.	Otra id.	Con 50 palos.	Id.	Ramon Pezaza.	N.	Id.	Id.	113 35		Id.
963	Fuentes de Valdepero.	42 pedazos de tier-ra.	Con 84 palos.	Cabildo colegial de Ampudia.	Luis S. Martin y com-pañeros.	Capital y Fuentes de Valdepero.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Despacho del Sr. Gober-nador y Salas consis-toriales respectiva-mente.	3024 56		Ilmo. Sr. Di-rector gene-ral del ramo
964	Id.	4 viñas.	Con 7 obradas y 4 cuartas.	Fábrica de la Iglesia.	Máximo Aragon y Mi-guel Guardo.	Capital.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Pro-piedades.	120		Sr. Goberna-dor.
966	Magaz.	16 pedazos de tier-ra.	Con 18 obradas y 38 palos.	Id.	Francisco de Coe.	Capital y Magaz.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario de Magaz.	Despacho del Sr. Gober-nador y Salas consis-toriales respectiva-mente.	906 80		Ilmo. Sr. Di-rector gene-ral del ramo
967	Id.	Un quinton de tier-ras.	Con 9 obradas.	Id.	El mismo.	Capital.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor, y Escribano de Hacienda.	Administracion de Pro-piedades.	181 36		Sr. Goberna-dor.
968	Id.	8 pedazos de tierra	Con 12 obradas 3 cuartas y 30 palos.	Id.	Lorenzo Miguel.	Id.	Id.	Id.	225 70		Id.
969	Id.	Tierras.	»	Beneficio de D. Kichan Miguel.	Se ignora.	Id.	Id.	Id.	317 38		Id.
973	Palencia.	Una era.	»	Mitra.	José Ojero.	Id.	Id.	Id.	80		Id.
974	Id.	Víña.	»	Cabildo Catedral.	Andrés Gutierrez.	Id.	Id.	Id.	159		Id.
975	Id.	Un quinton de viña	Con 4 pedazos.	Id.	Gregorio Garcia.	Id.	Id.	Id.	240		Id.
976	Id.	Otro id.	De dos pedazos.	Id.	Eusebio Valdeolmillos.	Id.	Id.	Id.	85		Id.
977	Id.	Otro id.	De 5 pedazos con tierras y viñas	Id.	Manuel Dominguez.	Id.	Sr. Gobernador, Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.	Despacho del Sr. Gober-nador.	2:67 69		Ilmo. Sr. Director general del ramo.
978	Id.	Otro id.	De 2 pedazos.	Id.	Toribio Vallejo.	Id.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Pro-piedades.	55		Sr. Goberna-dor.
979	Id.	Una viña.	»	Id.	Bernardo Moratino.	Id.	Id.	Id.	40		Id.
980	Id.	De quilon de viña	»	Id.	Melchor Melero.	Id.	Id.	Id.	90		Id.